

Territorios Palestinos Ocupados: análisis jurídico de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia se pronuncia sobre la ilegalidad de la ocupación israelí en Palestina: un desglose de la jurisdicción, el análisis legal y las posibles implicaciones para la comunidad internacional.



Uno de los temas más candentes en la actualidad es el conflicto bélico entre Palestina e Israel, cuyas raíces se remontan al siglo XIX con el surgimiento del movimiento sionista.

Aunque el conflicto persiste desde hace décadas, e incluso siglos, debido a un conjunto de factores socioculturales, económicos, políticos y religiosos, la escalada militar parece no tener fin. Esta situación ha cobrado la vida de decenas de miles de personas y ha

provocado el desplazamiento de millones debido a la creciente inseguridad.

La ocupación y violencia continua son contrarias a los valores fundamentales de las Naciones Unidas, que promueven la paz, la justicia, el respeto, los derechos humanos y la tolerancia para todos los pueblos. En esa línea, el pasado día 19 de julio, la Corte Internacional de Justicia declaró ilegal la ocupación israelí en suelo palestino e instó a poner fin a esta situación lo más pronto posible.

¿Qué es la Corte Internacional de Justicia?

Para comprender los motivos detrás de la reciente resolución, es necesario conocer qué es la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ) y cuál es su papel dentro del marco institucional de las Naciones Unidas.

La CIJ, también conocida como el Tribunal Mundial, es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas (en

adelante, ONU) y cumple una doble función. En primer lugar, se encarga de resolver disputas que le sean sometidas por los Estados conforme al derecho internacional. En segundo lugar, emite dictámenes sobre cuestiones jurídicas presentadas por órganos u organismos autorizados del sistema de la ONU.

Es importante destacar que la jurisdicción de la CIJ depende de la voluntad de las partes. Ahora bien, en determinadas ocasiones, si los Estados han consentido previamente someter sus controversias a la Corte, su competencia puede ser obligatoria.

Las sentencias de la CIJ son vinculantes para las partes litigantes y deben ser cumplidas. En contraste, las opiniones consultivas no lo son, dado que su función es la de proporcionar una guía legal significativa para la comunidad internacional.



Opinión consultiva sobre las consecuencias legales de las políticas y prácticas de Israel en los territorios palestinos ocupados

A pesar de la naturaleza no vinculante de las opiniones consultivas, su impacto en el escenario global puede ser de gran magnitud, especialmente en contextos de alta relevancia

y complejidad, como es el caso del conflicto entre Israel y Palestina.

En diciembre de 2022, la Asamblea General de la ONU (en adelante, AGNU) decidió solicitar a la CIJ la emisión de una opinión consultiva para resolver dos preguntas relacionadas con las consecuencias legales de la ocupación, anexión y prácticas discriminatorias de Israel en los Territorios Palestinos Ocupados desde 1967, tras la Guerra de los Seis Días. En respuesta, más de un año y medio después, por once votos a cuatro, la Corte ha dictaminado que la presencia continua de Israel en el Territorio Palestino Ocupado es ilegal.

Para comprender los motivos que han llevado a esta conclusión, es necesario reconocer que el conflicto abarca un entrecruzado de jurisdicciones nacionales e internacionales sumamente intrincado.

De hecho, la CIJ tuvo que examinar previamente el estatus del Territorio Palestino Ocupado para determinar la aplicabilidad de ciertas reglas de derecho internacional. En ese sentido, un territorio se considera ocupado cuando se encuentra bajo el control efectivo no consentido de un estado que no tiene título de soberanía sobre él. Por tanto, el criterio decisivo no es si la potencia ocupante mantiene una presencia militar constante en el territorio, sino si su autoridad ha sido establecida y puede ser ejercida de manera efectiva. A la luz de esto, el caso de Israel como fuerza ocupante de Palestina se ajusta a esta definición.

Partiendo de esa base, la CIJ pudo delimitar las reglas pertinentes para responder a las preguntas planteadas por la AGNU.

El principal punto de partida es una norma clave del derecho internacional consuetudinario, que surge de una práctica generalmente aceptada como derecho: la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la conquista militar. Este principio fue enfatizado por el Consejo de Seguridad de la ONU (en adelante, CS) en su famosa Resolución 242, precisamente enfocada en alcanzar una paz duradera en Oriente Medio.

Resolution 242 (1967)

of 22 November 1967

The Security Council,

Expressing its continuing concern with the grave situation in the Middle East,

Emphasizing the inadmissibility of the acquisition of territory by war and the need to work for a just and lasting peace in which every State in the area can live in security,

Por otro lado, la AGNU estipuló que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. En esa línea, en 1974 reconoció que “el pueblo palestino tiene derecho a la autodeterminación de conformidad con la *Carta de las Naciones Unidas*”.

Más allá de eso, la CIJ consideró el derecho internacional humanitario, particularmente la *Cuarta Convención de Ginebra* de 1954, que complementa el *Reglamento de La Haya relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra*

Terrestre. Como ha observado la Corte en su jurisprudencia, estos reglamentos se han convertido en parte del derecho internacional consuetudinario, y por lo tanto, son vinculantes para Israel.

Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos también ha sido crucial en la opinión consultiva de la CIJ. Israel es parte de numerosos instrumentos legales que contienen obligaciones relacionadas con los derechos humanos, como bien la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* de 1965. Por supuesto, estas obligaciones se extienden más allá de la jurisdicción de su propio territorio, e Israel debería cumplir con ellas.

Habiendo delimitado la jurisdicción aplicable al caso, según la interpretación de la CIJ, cabe proceder a examinar las siguientes secciones de la opinión consultiva que abordan ciertos aspectos relevantes de las preguntas planteadas por la AGNU.



La cuestión de la ocupación prolongada

La ocupación del territorio palestino por parte del estado de Israel se ha extendido por más de 57 años.

Retomando la definición inicial del concepto de “ocupación”, cabe recordar que el criterio fundamental no es la duración del acto, sino su efectividad. Es decir, no existe ningún límite temporal específico. Ahora bien, esta debe ser temporal y responder a una necesidad militar, sin implicar la transferencia de soberanía.

Por otro lado, este ejercicio de control efectivo no permite el uso de fuerza, por lo que entra en juego el principio de la Resolución 242 referido a la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la guerra. Asimismo, el estatus de Fuerza Ocupante conlleva una serie de responsabilidades, entre las cuales destaca la de administrar el territorio en beneficio de la población local, cosa que ha sido claramente vulnerada por parte de Israel.

La cuestión de la política de asentamiento

La política de asentamiento de Israel en su calidad de Fuerza Ocupante tiene como objetivo establecer un sistema de manera que este quede sólidamente fijado. Por ello, la potencia ha llevado a cabo diversas acciones que, de acuerdo con la CIJ, han violado la jurisdicción internacional.

Es importante notar que, conforme al *Reglamento de la Haya*, la Fuerza Ocupante debe tomar medidas para restablecer y conservar el orden y la vida públicos, respetando la ley vigente en el territorio ocupado, a menos que sea absolutamente imposible hacerlo. Sin embargo, Israel no ha cumplido con este requisito.

Como estado ocupante, Israel únicamente debe considerarse administrador y usufructuario de los bienes inmuebles del territorio ocupado. En

esta calidad, tiene el derecho real de usar y obtener beneficios de estos, siempre y cuando salve su forma y su sustancia, y no exceda su uso más allá del propósito estricto de la ocupación. No obstante, muchas tierras han sido confiscadas o requisadas, lo que claramente va más allá de los límites establecidos.

En cuanto a la población civil, son muchos los artículos que han sido violados. La falta de abastecimiento a la población local, juntamente con las inhumanas condiciones de vida, han provocado una masiva oleada de deportaciones y desplazamientos forzados. Según la *Cuarta Convención de Ginebra*, “los traslados forzados individuales o en masa [...] están prohibidos, independientemente de su motivo”. Se considerarían evacuaciones y, en ese caso serían permisibles, si fueran temporales y revertidas tan pronto como cesaran las razones militares, pero la CIJ considera que las prácticas bélicas de Israel demuestran lo contrario.

En otras palabras, la Corte entiende que ha habido una violencia intolerable contra los palestinos, caracterizada por un tratamiento diferencial y discriminatorio.



La cuestión de la autodeterminación

La prolongada duración de las políticas y prácticas ilegales de Israel ha exacerbado la violación del derecho del pueblo palestino a la autodeterminación.

Este derecho se define como la libertad de los pueblos coloniales para decidir sobre su propio futuro. Es un medio de adquisición de soberanía, que incluye la posibilidad de crear un estado soberano e independiente.

La CIJ sostiene que corresponde a la AGNU y al CS pronunciarse sobre las medidas necesarias para poner fin a la presencia ilegal de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y asegurar la plena realización del derecho del pueblo palestino a la autodeterminación.



Consecuencias legales para Israel

La opinión consultiva de la Corte no ha podido dejar más claro que Israel debe asumir su responsabilidad internacional. Esto no sólo implica la obligación de poner fin a su presencia en el Territorio Palestino Ocupado lo antes posible, así como de cesar todos los actos ilícitos, sino también de reparar plenamente a Palestina por los daños causados.

En primer lugar, deberá devolver la tierra y otros activos a Palestina. Asimismo, deberá

evacuar a los colonos y permitir el retorno de los palestinos desplazados. También deberá dismantelar las secciones del muro construido en territorio palestino.

Finalmente, la CIJ subraya que Israel deberá respetar el derecho a la autodeterminación del pueblo palestino.

Consecuencias legales para otros estados

Sin embargo, un conflicto de tal magnitud no involucra únicamente a las partes directamente enfrentadas, sino que también se extiende a los demás miembros de la ONU. En este contexto, la Corte ha establecido que todos los Estados Miembros tienen ciertas obligaciones *erga omnes*, como el respeto por el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación. En consecuencia, estos no deberán reconocer ningún cambio —ya sea físico, demográfico o institucional— entre Palestina e Israel desde el 5 de junio de 1967, fecha en la que inició la Guerra de los Seis Días.

Todo ello se resume en que los Estados Miembros deben abstenerse de legitimar esta situación y, evidentemente, conforme a la prohibición del uso de la fuerza, no deberán proporcionar ningún tipo de ayuda o asistencia para perpetuar la misma.

Conclusiones

“Nada puede justificar el castigo colectivo del pueblo palestino”. Estas fueron las palabras de António Guterres, actual Secretario General de la ONU.

No cabe duda de que cesar el conflicto palestino-israelí es una de las prioridades más apremiantes de nuestra época. Esta guerra ha

desencadenado una catástrofe humanitaria, devastando las vidas de personas inocentes y convirtiendo la existencia de innumerables familias en una verdadera pesadilla.

Aunque la opinión de la Corte recibió cuatro votos en contra, señalando opiniones disidentes sobre la imparcialidad de la AGNU al formular las preguntas y argumentando que las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado son independientes del estatus legal de la ocupación, el mensaje general es claro: la paz y la seguridad globales dependen de todos nosotros.

De acuerdo con las declaraciones de Guterres, la única opción viable es la visión de dos estados independientes y democráticos conviviendo en paz, con Jerusalén como capital de ambos. La urgencia de un alto al fuego y el acceso sin trabas a la ayuda humanitaria no constituyen sólo una obligación para los Estados Miembros, sino un imperativo moral.

El preámbulo de la *Carta de las Naciones Unidas* inicia declarando la resolución de los pueblos de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de sus sufrimientos indecibles. Aunque no se menciona explícitamente a las generaciones actuales, el mensaje es implícito: el punto de partida es el ahora. Precisamente por eso, todo

el mundo debería plantearse cómo es el mundo en el que quiere vivir. Al fin y al cabo, ¿de qué nos vale tenerlo todo si no podemos convivir en paz?

Sara Yebra Gaya,
estudiante de doble grado de
Derecho y ADE
en Universitat Pompeu Fabra.

Referencias:

Historiadora, A. C. (2023, 10 octubre). Antes de Israel: Theodor Herzl y el sueño del Estado judío. *historia.nationalgeographic.com.es*.

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/theodor-herzl-sueno-estado-judio_18022

The General Assembly of the United Nations requests an advisory opinion from the Court in its resolution A/RES/77/247 on Israeli practices affecting the human rights of the Palestinian people in the O | INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. (s. f.).

<https://www.icj-cij.org/node/106313>

Lynk, M. (2007). Conceived in Law: The Legal Foundations of Resolution 242. *Journal Of Palestine Studies*, 37(1), 7-23. <https://doi.org/10.1525/jps.2007.37.1.7>

A/RES/77/247. (s. f.).

<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F77%2F247&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

La presencia continua de Israel en los Territorios Palestinos Ocupados es ilegal, dice la Corte Internacional de Justicia. (2024, 19 julio). Noticias ONU.

<https://news.un.org/es/story/2024/07/1531361>

Publicado por:



Asociación para las Naciones Unidas en España
United Nations Association of Spain

Con el apoyo de:



Generalitat de Catalunya

ANUE no hace necesariamente como suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores.